



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ACCIÓN POPULAR N° 68001-31-03-004-2012-00018-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 008. Cdn. 1), lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y, el numeral 3° de la sentencia proferida 25 de junio de 2018 (fls. 502 a 506. Cdn. 1. Consecutivo 03), se procede a verificar el cumplimiento de lo allí ordenado, para cuyo efecto, se cita textualmente dicho aparte:

TERCERO. ORDENAR a ICOLMOTOS YAMAHA SA que dentro del término de un (1) mes a la ejecutoria del presente fallo, efectúe todas las gestiones necesarias a efectos de que, por lo menos uno de sus empleados en el establecimiento ICOLMOTOS YAMAHA SA que se encuentra ubicado en la carrera 27 No. 32-56 de Bucaramanga (S), se capacite en lenguaje de señas, ya sea tomando el curso gratuito que ofrece el Municipio de Bucaramanga a través del Instituto Municipal de Cultura o la capacitación que brinda la Asociación de Sordos de Santander o cualquier entidad habilitada para ese fin; en caso de no ser ello posible, deberá suscribir un convenio con un organismo que preste el servicio de profesionales intérpretes para personas sordomudas en la ciudad, con el fin de que en cualquier momento en que se requiera un intérprete, éste acuda a la mayor brevedad posible, una vez sea conminado para los fines que correspondan; cuestión que el establecimiento ha de informar por los medios adecuados y de modo permanente en sus instalaciones abiertas al público, conforme a lo expuesto. Así mismo, deberá poner señales en la entrada del referido establecimiento comercial en el que advierta al público que allí se atiende a personas con lenguaje de señas, con el objeto de que esta población sepa, al ver el aviso, que allí tiene acceso y que se le prestará un servicio acorde a su necesidad.

Lo anterior enseña que la entidad accionada debía realizar las siguientes labores:

- (i) Que, uno de los empleados del establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 27 N° 32-56 de esta ciudad, estuviera capacitado en el lenguaje de señas y, en caso de no ser posible, debía suscribir un convenio con un organismo que prestará el servicio de profesionales interpretes para personas sordomudas en esta ciudad y,

- (ii) Colocar señales en la entrada de dicho lugar, donde se advierta que allí se atiende con lenguaje de señas.

Bajo ese escenario y con ocasión de los documentos que obran en el expediente a folios 520, 521, 533, 534, 537 a 539, y consecutivo 04 de este cuaderno, podría decirse que, en principio la entidad accionada ha estado presta a cumplir con lo ordenado, sin embargo, en aras de verificar que dicha actividad se cumplió en el lugar determinado en la sentencia, se hace menester: requerir a la entidad accionada Icolmotos Yamaha S.A., para que en el término de cinco (5) días, informe si el cumplimiento de lo ordenado en el referido numeral 3º de la sentencia dictada 25 de junio de 2018, corresponde a su establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 27 N° 32-56 de esta ciudad. Por secretaría óbrese de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9174aded41a79c6adef0ee8c7b5027d482049ab41c938792c368eef48e95d97c**

Documento generado en 18/03/2022 01:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>